

Segundo.—La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Lestonnac» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y ciento cincuenta puestos escolares.

Cuarto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**28841** RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al convenio suscrito entre el Consejo Superior de Deportes y la Diputación General de Aragón para la realización del censo nacional de instalaciones deportivas en su ámbito territorial.

Suscrito con fecha 1 de julio de 1996 el convenio entre el Consejo Superior de Deportes y Diputación General de Aragón para la realización del censo nacional de instalaciones deportivas en su ámbito territorial.

Esta Dirección General en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del convenio que se adjunta.

Madrid, 4 de diciembre de 1996.—El Director general, Teófilo González Vila.

#### CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CENSO NACIONAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN SU ÁMBITO TERRITORIAL

##### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Pedro Antonio Martín Marín, Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Y de otra, el excelentísimo señor don Vicente Bielza de Ory, Consejero de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón.

En virtud de las competencias que a ambos les confiere su cargo y reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar el presente instrumento.

##### EXPONEN

1. Que por parte del Consejo Superior de Deportes tiene competencia para la firma del presente convenio el excelentísimo señor Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, relativo al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Por parte del Gobierno de Aragón, la competencia para la celebración de este convenio corresponde al excelentísimo señor Consejero de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de febrero de 1996.

3. El Consejo Superior de Deportes, en virtud de lo establecido en el artículo 149.1.31.ª de la Constitución y en la Ley 10/1990, de 15 de

octubre, del Deporte, tiene como competencia la actualización permanente del censo de instalaciones deportivas en colaboración con las Comunidades Autónomas.

4. La operación estadística «Censo nacional de instalaciones deportivas», dado su interés estatal está incluida en el Plan Estadístico Nacional 1993-1996, aprobado por Real Decreto de 29 de enero de 1993, y su ejecución figura en el Programa Anual de 1996, aprobado por Real Decreto 2026/1995, de 22 de diciembre. El Plan Estadístico Nacional se elabora por mandato de la Ley de la Función Estadística Pública (LPEP, de 9 de mayo de 1989).

5. El Estatuto de Autonomía confiere a la Diputación General de Aragón la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio. La Comunidad Autónoma en el pleno ejercicio de sus competencias en materia deportiva, tiene un plan de elaboración y actualización del censo en su ámbito territorial en colaboración con las entidades locales.

6. La necesidad de armonización e intercomunicación relativa a la información estadística en materia de instalaciones deportivas, la conveniencia de evitar la existencia de duplicaciones o divergencias en los resultados, molestias al ciudadano y problemas en la utilización de estos resultados, y la necesidad de una mayor coordinación institucional, completando y racionalizando los esfuerzos inversores coincidentes, conduce a convenir de mutuo acuerdo el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

##### Bases

###### Primera. Objeto del Convenio.

En el ejercicio presupuestario de 1996 el Consejo Superior de Deportes desarrollará la operación estadística «Censo nacional de instalaciones deportivas» en la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicho trabajo se realizará en colaboración con la Dirección General de Juventud y Deporte de la Diputación General de Aragón, a fin de planificar, programar, elaborar y dirigir el proceso necesario para conseguir el objetivo de obtener el censo nacional de instalaciones deportivas y su permanente actualización.

###### Segunda. Ejecución de los trabajos

1. El desarrollo del citado programa en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón se hará de común acuerdo, entre el Consejo Superior de Deportes y la Diputación General de Aragón, en los términos que figuran en el presente convenio, estableciéndose planes anuales de actuación.

2. El censo se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas que figuran en el pliego de prescripciones técnicas de la contratación administrativa que realizará el Consejo Superior de Deportes.

En la elaboración del pliego de prescripciones técnicas se posibilitará la participación de la Diputación General de Aragón.

Para la recogida de información se utilizará el modelo de cuestionario diseñado por el Consejo Superior de Deportes común para toda la nación y se realizará mediante visita personal de agentes.

3. La realización del censo nacional de instalaciones deportivas en la Comunidad Autónoma de Aragón se hará teniendo en cuenta el directorio base del censo de 1985, así como el que tenga ya elaborado la Comunidad Autónoma. Para ello ésta pondrá a disposición del Consejo Superior de Deportes todas las operaciones estadísticas realizadas que se consideren necesarias.

4. El Consejo Superior de Deportes entregará la Diputación General de Aragón en un soporte informático, la copia base del censo de su ámbito territorial.

5. El Consejo Superior de Deportes se obliga a tener actualizado el censo nacional por lo que la Comunidad Autónoma se obliga, igualmente, a tenerlo actualizado en su territorio, y a transferirlo al Consejo Superior de Deportes; para ello la Comunidad Autónoma exigirá a los Ayuntamientos tener el censo municipal actualizado, que a su vez se lo transferirán a ella.

6. En las publicaciones relativas al censo que realicen cualesquiera de las partes firmantes del convenio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, se hará constar de forma expresa e inequívoca la colaboración habida entre ambas para su elaboración.

7. El Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma se responsabilizan de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración y actualización del censo, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

**Tercera. Comisión mixta.**

1. Para la elaboración, aprobación, seguimiento y evaluación de las actuaciones anuales referidos a los objetivos previstos en el presente convenio, se constituirá una comisión mixta de la que formarán parte las siguientes personas:

Por la Administración General del Estado: El excelentísimo señor Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Aragón, que será el Presidente de la Comisión; el ilustrísimo señor Director general de Infraestructuras Deportivas y Servicios del Consejo Superior de Deportes y el Consejero técnico de Infraestructuras Deportivas, o personas en quienes deleguen.

Por la Diputación General de Aragón: El excelentísimo señor Consejero de Educación y Cultura, y el ilustrísimo señor Director general de Juventud y Deporte, o personas en quienes deleguen.

Los miembros de la comisión mixta se harán acompañar por los técnicos que precisen cuando esto sea necesario.

2. La comisión mixta, que se reunirá, al menos, una vez al año, establecerá en su primera reunión las normas internas de funcionamiento y toma de decisiones.

La Comisión mixta tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborará los planes anuales de actuación.
- b) Examinará y, en su caso, propondrá las variaciones a introducir en los trabajos efectuados por el contratista en virtud de lo estipulado en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas particulares.
- c) Estudiará y, en su caso, aprobará los informes que los técnicos nombrados por el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma emitan sobre los trabajos realizados por el contratista.
- d) Elaborará las previsiones de financiación de los planes anuales, que serán cubiertos por el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma.
- e) Estudiará y, en su caso, aceptará las mejoras específicas y de interés propuestas por la Comunidad Autónoma para incorporar a los planes anuales, siempre que las mismas no sean contrarias a la Ley o al presente convenio. Dichas mejoras serán financiadas en su totalidad por la Comunidad Autónoma.
- f) Efectuará un balance anual del estado de ejecución de las actuaciones previstas.
- g) Establecerá la frecuencia de la publicación de los datos y si se hace conjunta o separadamente por el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma.
- h) En general la comisión mixta velará por el cumplimiento de las bases del convenio y decidirá sobre las posibles reuniones futuras referentes a lo convenido.

**Cuarta. Financiación.**

Por el presente convenio quedarán aprobadas las cuantías y periodicidad de las inversiones previstas por las partes, siempre y cuando su aprobación quede reflejada en las partidas presupuestarias correspondientes.

**Quinta. Aportaciones de las partes y sus garantías.**

Tomando como base 3.500 espacios deportivos, convencionales o no, existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón, las inversiones necesarias para el cumplimiento del presente convenio se financiarán con arreglo a las siguientes aportaciones:

- a) El Consejo Superior de Deportes, la cantidad de 3.000.000 de pesetas.
- b) La Diputación General de Aragón, la cantidad de 2.000.000 de pesetas. De dicha cantidad 500.000 pesetas se aportarán antes del 15 de septiembre de 1996 y, 1.500.000 pesetas que se aportarán antes del 15 de mayo de 1997, en ambos casos, con cargo al Programa 17.05.4571.

A tal efecto, el órgano competente de la Comunidad Autónoma adoptará acuerdo de transferencia en favor del Consejo Superior de Deportes, que se formalizará en su momento con el correspondiente documento contable del compromiso del gasto.

A efectos de cumplir con lo establecido en el punto 2 del artículo 70 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, la Diputación General de Aragón remitirá al Consejo Superior de Deportes el acuerdo del órgano competente y el documento contable aludido antes del 1 de julio de 1996.

Los excesos o bajas que hayan en el coste final de los proyectos se repartirán en la misma proporción que la financiación prevista.

Para posteriores actualizaciones y revisiones del censo nacional en la Comunidad Autónoma de Aragón, los recursos necesarios para su rea-

lización se fijarán por la comisión mixta creada en el presente convenio, sufragándose el coste que se determine a partes iguales por cada una de las Administraciones que suscriben el presente documento.

La prórroga del convenio en otros períodos que exijan nuevas aportaciones requerirá la firma de addendas al mismo.

Las partes acuerdan llevar a cabo un control externo sobre los trabajos de elaboración del censo conforme a las previsiones del pliego de condiciones técnicas, que realizará la Comunidad Autónoma a su cargo con los medios que estime pertinentes. Los trabajos de control se elevarán a la comisión mixta a los efectos oportunos.

**Sexta. Planes anuales de actuación.**

Una vez finalizada la elaboración del censo los planes anuales de actuación serán para la actualización permanente del mismo en las condiciones que fije la comisión mixta.

**Séptima. Vigencia del convenio.**

El presente Convenio tendrá vigencia de dos años desde la fecha de su firma, prorrogándose de forma automática por períodos anuales, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes que deberá producirse, en todo caso, con, al menos, tres meses de antelación del término de ese período anual. La denuncia deberá notificarse a la comisión mixta.

Y estando de acuerdo con su contenido, se firma por triplicado y a un sólo efecto en Madrid a 1 de julio de 1996.

Por el Consejo Superior de Deportes, el excelentísimo señor Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.—Por la Diputación General de Aragón, el excelentísimo señor Consejero de Educación y Cultura, Vicente Bielza de Ory.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**28842** RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo de proyectos relacionados con el programa de creación de plazas residenciales del Plan Gerontológico.

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía un convenio de colaboración para el desarrollo de proyectos relacionados con el programa de creación de plazas residenciales del Plan Gerontológico, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de noviembre de 1996.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DEL PLAN GERONTOLÓGICO

En Madrid a 4 de octubre de 1996.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arcnas Bocanegra, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, y, de otra parte, el excelentísimo señor don Isaías Pérez Saldaña, Consejero de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.